

#### Texto Único de Procedimientos Administrativos - "MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO"

#### Denominación del Procedimiento Administrativo

"EVALUACIÓN, APROBACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO (EIA-d) DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA PROVINCIA'

Código: PA1203F03D

#### Descripción del procedimiento

Procedimiento por el cual el administrado solicita la evaluación, aprobación y/o modificación de un Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) de proyectos de inversión de Infraestructura de Residuos Sólidos en la Provincia de Pisco

#### Requisitos

- Solicitud en el Formulario Único de Trámite-FUT que contenga la siguiente información:
- a)Datos del titular del proyecto referidos a razón social de la empresa o nombre de la entidad, RUC, nombre del titular o representante legal y su número del Documento nacional de Identidad (DNI) b)Número de la partida electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia nacional de los Registros Públicos (SUNARP) de la empresa o de la partida electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia nacional de los Registros Públicos (SUNARP) de la empresa o de
- la entidad, según corresponda.
- c)Número y fecha del documento que otorga el Certificado de Compatibilidad de Uso del terreno, expedido por la Municipalidad de Pisco, en el que considere la ubicación y coordenadas del área del polígono del proyecto d)Indicar la fecha y el número del comprobante de pago en el formulario o solicitud, según corresponda, caso contrario, indicar que se adjunta copia
- del comprobante de pago
- 2.- Un (01) ejemplar impreso del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) o un (01) ejemplar en formato electrónico, suscrito por las/os profesionales responsables, cuyo contenido debe ser desarrollado conforme a lo establecido en los Términos de Referencia aprobados, según corresponda
- 4.- Copia simple del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), otorgado por la autoridad competente, en caso corresponda, de acuerdo con las normas sobre la materia, que considere la ubicación y coordenadas del área del polígono del proyecto.
- 5.- En caso el proyecto se superponga a un área natural Protegida, Zona de Amortiguamiento y/o área de Conservación Regional, debe adjuntarse la opinión técnica de compatibilidad otorgada por el SERNANP, en atención a las normas vigentes.
- 6.- En el caso de infraestructuras de disposición final, son requisitos de admisibilidad para la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado
- b.- En el caso de infraestructuras de disposición final, son requisitos de admisibilidad para la evaluación del estudio de impacto Ambiental Detailado (EIA-d), la presentación de los documentos siguientes:
  a)Informe de Evaluación de Riesgos de Desastres (originados por fenómenos naturales y/o por acción antrópica), respecto a la ubicación del proyecto, elaborado por un/a profesional inscrito/a en el Registro Nacional de Evaluadores de Riesgo administrado por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED).
  b)Estudios topográficos, geológicos, geológicos, hidrológicos e hidrogeológicos del área de influencia del proyecto, suscritos por las/os profesionales responsables en dichas materias.
- 8.- Declaración Jurada indicando la autenticidad de los documentos presentados en copia simple, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del Procedimiento Administrativo General

- 1.- Las evaluaciones preliminares y los estudios ambientales deben ser elaborados por personas naturales o jurídicas, según corresponda, Inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales.
- 2.- La resolución que aprueba el estudio ambiental constituye la Certificación Ambiental, que declara la viabilidad ambiental del proyecto propuesto en su integridad, la cual se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, licencias y otros requerimientos que el titular requiera para su ejecución.

  3.- La Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión
- 4.- Toda la documentación presentada en el marco del SEIA, tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriben son responsables por la veracidad de su contenido

## Formularios

## Canales de atención

Atención Presencial: Sedes de la Entidad. PALACIO MUNICIPAL Centro de Mejora Atención al Ciudadano - MAC: UNIDAD DE TRAMITE Alención Fresential. Sedes de la Entidad. FALAC DOCUMENTARIO Atención Virtual: mesadeparte@munipisco.gob.pe Atención telefónica: 056-798774

# Pago por derecho de tramitación

Monto - S/ 3050.00

## Modalidad de pagos

Caja de la Entidad Efectivo: EN SOLES: Otras opciones Agencia Bancaria:

Pagalo:

pág. 268

283 Op. 2187708-2



## Texto Único de Procedimientos Administrativos - "MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO"

## Plazo de atención

## Calificación del procedimiento

120 días hábiles

Evaluación previa- Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

# Sedes y horarios de atención

PALACIO MUNICIPAL

Lunes a Viernes de 08:00 a 13:00 y de 13:30 a 15:00.

# Unidad de organización donde se presenta la documentación

Unidad de Tramite Documentario y Archivo : PALACIO MUNICIPAL

# Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud

Consulta sobre el procedimiento

Teléfono: 056-798774

Sub Gerencia Ambiental Municipal

Anexo: Correo: mesadeparte@munipisco.gob.pe

## Instancias de resolución de recursos

	Reconsideración	Apelación
	GERENTE - GERENCIA DE SERVICIO A LA CIUDAD, AMBIENTE Y SEGURIDAD PÚBLICA	GERENTE MUNICIPAL - GERENCIA MUNICIPAL
Plazo máximo de presentación	15 días hábiles	15 días hábiles
Plazo máximo de respuesta	30 días hábiles	30 días hábiles

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

# Base legal

Artículo	Denominación	Tipo	Número	Fecha Publicación
	Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (Articulo 15 modificado por el art. 2 del D.S. 001-2022-MINAM de 09/01/2022)		014-2017-MINAM	21/12/2017

pág. 269

284 Op. 2187708-2